HT

John Carter Brown.

HTF-C.
C.8.

Nº 1. Relacion de las Exequias &c. . . Lima. 1819
2. Oracion Funébre . . . . . " — 1819
3. Proclama de un Cura Indio — ——
3* Proclama los verdaderos hijos Lima. 1813
3** Memorial aclarado . . . Lima 1813
4. Manifestacion de un hecho . . " — 1820
5. Discurso sobre la preferencia . . " — 1820
6. Algunas cortas observaciones. Buenos Ayres. 1820
7. Extracto de la causa criminal . . Lima. 1821
8. Discurso del Sor. Feliu . . . . " — ——
9. Reflecciones Politicas . . . . . " — 1821
10. Carta escrita de Lima . . Rio Janeiro 1821
11. Exposicion al Congreso . . . Lima 1822
12. Patriotismo de Nirgua . . . " — 1822
13. Lima Justificada . . . . . " — 1822
14. Reglamento provisional . . . " — 1822
15. Relacion breve de las fiestas . . " — 1822
16 Respuesta del Mediador . . . " — 1822
17. Rebelion en Aznapuquio . . . " — 1822
18. Señor; el gran Mariscal . . . " — 1823
19. Manifiesto de las acusaciones contra el Lord Cochrane . . . . . " — 1823
20. Contestacion de Lord Cochrane (— " — 1822)
21. Coleccion de los principales partes — 1824.
22. Discurso que en la Misa de Trujillo 1824
23 Respuesta de D. Jose M Calatrava. Londres. 1825

es un argos, á cuya vista no se ocultará el mas recatado fraude. Quedando deslindada la jurisdiccion de los tribunales superiores, la distribucion de la justicia está reunida en un solo fuero, para que se dé á cada uno lo que es suyo, y para que el necesitado ocurra, sin que arredren los fueros del grande, ni preocupen las afectaciones del miserable. No perecerá el inocente á manos de una oculta intriga ó proceso sin ley. El criminal, con decoro y presteza sentirá el rigor de la pena, sin los capciosos arbitrios que reagravan su afliccion. Todo empleo bien exercido está seguro de los asaltos de la ambicion y venganza.

El sublime y mas palpable exercicio de la soberanía que se nos comunica de las Córtes como de fuente perpetua, admiramos en nuestros congresos, elecciones y cabildos. Abolidos los cargos perpetuos que debian su origen á una pública subasta, á cuyas trabas estabamos sujetos los hijos de precio inestimable, nosotros mismos elegimos nuestros padres, formamos nuestros ayuntamientos, y atribuimos la jurisdiccion á los que han de juzgar. He aquí restituida la libertad. Estamos elevados á la clase de ciudadanos iguales en nuestros derechos con aquellos poderosos y nobles que poseian exclusivamente los caracterizados ministerios de la sociedad.

MEMORIAL ACELERADO.*

EXCMO. SEÑOR.

EL Doctor Don Rafael Ramirez de Arellano Abogado de las Audiencias Nacionales del Cuzco y esta, indultado por el Rey desde ahora tres años, libre por las leyes Constitucionales del dia, y preso en esta carcel por V. E. el espacio de dos años, en forma debida ante V. E. dice: que la notoriedad é implicancia de este hecho, con el ultimo de haber V. E. en la visita general consiguiente á la augusta promulgacion de la Constitucion brindadole al que habla la libertad, con la calidad de dar fianza y hacer protestas, exîgieron á su honor no admitir esa aparente gracia por ser una verdadera injuria al pasiente y una grave oposicion al real indulto, á la Constitucion, á la mente del Rey, y sus decretos liberales.

La causa no es de poco momento. Desde el Cuzco lo hiso comparecer V. E. sin enmendar la taxâcion con que lo indultó aquel vice-presidente que dió cuenta para su aprobacion, sometiendo lo que no era de someter como sometió impunemente cinco mil armas y Soldados á la fuerza de ochocientos desidentes, ese mismo individuo á quien con semejante borron no se

* *Este se presentó al Sr. Virey en* 19 *del pasado septiembre, y el posterior que le sigue, en la visita general de* 30 *del mismo, y hace mas de un mes no se ha visto despacho alguno. Se publican por que la justicia lo exige: mas siendo ellos acelerados rasgos de un pasiente como se dejan ver, espera que el publico fixará la vista en su razon, y no en los defectos que en lo posible se habrian evitado de otro modo.*

debió haber honrado con ese baston, ni confiado tan grande provincia por V. E. Obró asi, el que jurando á los pies de Belgrano, jurò á las aras de su ambicion la ruina del Doctor Arellano en el momento en que este se le presentó como hombre á pedir el indulto, quando aquel esperaba una inmunda postracion á sus plantas. Comparecido aqui el que adora por religion al unico ser que conoce, V. E. lo hiso preso, y en los dos años de su prisíon se obstinó V. E. ó Juró no oirle. Ningun medio legal se omitiò de parte del opreso: no le fué util el indulto absoluto, queriendole persuadir como á un campestre ò peregrino en la republica forense, que habia ley para hacerse V. E. arbitro en la ley. Quando protestó su inocencia y exîgió por muchos recursos aun renunciando aquella gracia, se le oyese, reproduciendo pruebas innegables, ofreciendo en plenario su total defenza y notando lo diminuto y desglosado de autos donde faltaban graves antecedentes; nunca se le franquearon, ni se le oyó, ni dió providencia alguna, y se simuló nó parecer los autos.

Cansado de requerir y oprimido de la necesidad puesto que no se queria abrir ni cerrar la causa, pidió alimentos, y por castigo y chasco á tal solicitud se le trasladó del quartel de Desamparados donde se halló entre sus muchos peloteos, á esta carcel para que gosase del rancho miserable de los desgraciados vandidos que reciben comida de perros cada veinte y quatro horas (1), sin haber recibido un leve consuelo de tantos miles de limosna que á nombre de ellos se pidió al publico, y este con piedad lo prodigó há mas de tres años.

(1) *Sin embargo se le ha hecho la distincion de no darle el alumbrado de que gozan otros calabosos, y se amenaza por los monopolistas de la carcel al que se quejase de la asistencia y trato, como ya se quejó la casa sin fruto.*

De tan alta injusticia se quejó por escrito en la visita general de 24 de Diciembre del pasado año 19 pidiendo solamente se le hiciesen saber las providencias ó providencia librada á tantos recursos: mas el despacho fué verbal reducido á denostar é injuriar al desvalido suplicante que compareciò, tratandole de insurgente, perjudicial, y que debió haber sido ahorcado, y se remtió V. E. á los autos que no habia visto, pues en ellos es muy clasica su vindicacion á pesar de diminutos. Con tan baxa politica fué tratado el decoro, honor, y derecho personal que en la Constitucion ha jurado respetar el Rey. Asi se le devolvió el escrito.

Sin curarse de las nulidades insanables y defenzas protestadas, habia resuelto V. E. el año pasado por el mes de Agosto declarandolo indultado, que fuese remitido en partida de registro à la peninsula disculpando la retardacion por que los autos se habian detenido por olvido en el despacho de Don Bartolome Bedoya encargado de la asesoria de este vireynato. Hace año y un mes hasta hoy que no se le há intimado tal resolucion ni por el Escribano, ni por un receptor, y por una diligencia secreta casual hubo la copia. El interesado en tan dilatado tiempo sin hallar una coma justificada en esa resolucion, aguardaba no obstante se le intimase y se le remitiese. Nada ha visto á pesar de los buques que han zarpado á España.

Se aproxîmaba la Constitucion, llegando como precursores decretos sueltos, y entre ellos, el que fuesen libres todos los que se hallasen presos en carceles ó Inquisiciones por opiniones politicas: y en efecto cuantos lo estaban entonces con procesos y aparato terrente á la antigua usanza y con la antigua intencion, salieron libres. Pero el Doctor Arellano se quedó como está á pesar de su indulto, ensuciandose tanto papel en las listas de cada sabado por el espacio de sesenta semanas, en que para que las cumplidas visitas de carcel no

tuviesen motivo de inquirir tan grande injusticia, puesto su nombre en medio de los malechores, ponian la razon: *esperando Buque*. De este modo llegó el termino de la visita Constitucional en que V. E. le brindó la libertad con tan humillante y antilegal calidad ya expuesta en el exordio.

Como es idolatra de su honor y de su libertad Constitucional, con esa degradacion le coacta V. E. á renunciar su patrio Cuzco, à renunciar allá su muger y sus hijos, á renunciar esa deplorable familia, y abandonar lo mas caro que conoce el corazon humano. Si esta fuese declamacion, y el quejoso fuese impio, resonaria su voz y antes de llegar á los oidos de V. E. siempre cerrados para el, llegaria al solio eterno y diría: "permita el cielo vengador de los agravios del "opreso y peregrino que tu seas pesado en la misma „ cruel balanza, que seas forsado á las mismas renun- „cias y bebas hasta los ultimos resagos el caliz amargo „ que tan ferosmente me haces beber."

Pero esta no es declamacion sino expresion judicial, Arellano lexos de ser impio adora como doctrinado las maxîmas del evangelio, se siñe con entereza á la ley, y orando por quienes lo persiguen hace esas renuncias que V. E. quiere, por defender su honor y sus derechos y alcanzar el cumplimiento de la ley que ya se entona con los brazos robustos de la Constitucion que deguella al despotismo y bate las cataratas de la ignorancia.

Sea el que quiera el caracter é indole particular de V. E. sus acciones politicas deben normarse por el caracter de la nacion y por el tenor de la ley baxo la qual es V. E. mero executor de ella, nó arbitro, interprete, ni adicionador, cuyos supremos derechos son de la nacion legisladora.

En este supuesto ¿ por qué principio dice V. E. que el real indulto de que se habla le reserva faculta-

des para todo lo que há obrado? Esa amnistia que V. E. há reducido á una impolitica mesquindad, no le reserva facultades, antes si se las refrena. Desengañese V. E. la verdad y la ley no pueden ofender á ningun respeto ó grandeza. Las reservas del indulto son las Leyes de Indias 61. lib. 3. tit. 3, y 20. libro 7. tit. 8. que se dexan al uso de V. E. ellas mandan que el indultado si fuese perjudicial y pareciere convenir su remicion á los reynos de España; habiendo procedido judicialmente y fulminada la causa, sea remitido con ella para que exâmine el Rey si tubieron bastante motivo para esta resolucion. Este es requisito y es freno, pues exîge proceso judicial y sentencia en forma. El Soberano librando el indulto en estos terminos, previno las dudas en su ocurrencia y expidió el real orden de 25 de Enero de 1817 consiguiente á la cedula, mandando que solo se deben remitir á la peninsula los indultados cuya permanencia se deba conciderar peligrosa por que hayan sido principales promovedores y sostenedores de la rebelion.

El que habla indultado en relacion, no há visto observarse ni un apice de lo citado. Principal promovedor no fué pues se hallaba en esta capital de Lima defendiendo la Constitucion hollada y abominada por los gefes y funcionarios de America, en especial por los del Cuzco. Por esos mismos reos de altos crimenes que en vano trabajan por sepultar la memoria de ellos y arruinar al exponente, y V. E. no lo ignora. Se hallaba pues defendiendo esa ciudad desgraciada cuyo sufrimiento apuraban todos los anti-constitucionales. Demasiado notorio es que en el ominoso Agosto de aquella explocion se hallaba en Lima, y está en autos el pasaporte del Señor Abascal datado en dicho mes. Sostenedor tampoco fué: por armas, influxo, ó dinero sería chîmera decirlo ¿ Le atribuiràn por la pluma cuya profesion desgraciada en el, lo hiso auditor en el Cuzco?

Sus documentos irrefragables y purificacion en autos, lo justifican de esta nota. Ya vé V. E. que falta la condicion de la ley para la remicion del individuo á España.

Pero hagase la hypotesi de no constar estos datos ¿Nó es de absoluta necesidad por lo mismo la substanciacion de la causa hasta fulminar la sentencia por todos tramites declaratoria de la concurrencia ó dificiencia de sus requisitos? Esta necesidad viene por principios innegables: pero quando la ley la exige ¿para que son ya principios? A vista de esta, con direccion ó sin ella V. E. es inexcuable por el atentado de resolver la remicion de un hombre de honor y la destruccion de su familia de un modo ilegal, informe, y opresivo como si el respetable hombre fuese un fardo de los clandestinos que bogan.

¿No há protestado pruebas, exîgido se le oyga y abra causa? ¿No há articulado en forma por las desglosaduras y falta de antecedentes? ¿Podria un no Dios comprenderlo todo y obrar sin falencia á pesar de los defectos é inconcurrencia de causas y noticias? ¿Se llamarán autos en forma un conjunto que entre documentos del interesado, recursos pendientes, é intereses del estado substraidos de ellos, apenas preparan la atencion á grandes causas?

El que habla, sobrado de razones dá por concurrente toda la forma que con perjuicio individual y transgrecion de la ley, se há abandonado. Esa de Indias citada hablando de los remisibles á España, dice: *los vireyes.... los hagan salir luego.* Se há visto que un año de prision y clamores precedió á los renglones que se escribieron de remicion ¿Por que á ese *luego*, este año sin una diligencia legal? Despues de esas palabras de remicion intimadas unicamente al papel y nó al remitendo ¿por qué trece meses de prision con aquel *luego* de la ley? ¿Se resistió acaso, rogó, lloró el interesado? Para reir ó llorar en forma, lo há ignorado en forma.

El objeto politico del Rey en su indulto, lo conoce V. E. y la antipolitica denegacion de esa gracia es trancendental á todos los pueblos disidentes, incapaces con tales exemplares de rendir su porfia al arbitrio del perdon. Este efecto sensible abate el animo del que habla á V. E. y su dolor es ineficaz por que no verá que V. E. adherido al espiritu del Señor Don Fernando VII. diga con el, que la liberalidad le es plausible y que solo acibára su satisfaccion el recuerdo de haberla retardado. Esta profunda politica de V. E. en el nuevo mundo que bamboléa ¿ con que ojos mirará la España liberal ?

Presindase yá del indulto y de la suma justicia que asiste al exponente á pesar de nó sustanciada. Hay ley mas amplia, vigor nuevo en ella que nó admite capciosidad. Es decir, la constitucion no permite confinaciones tempestuosas, no tolera el atentado y prevaricato notorio de haber asesorado Don Bartolomé Bedoya presentando como parte en ella, y altamente denunciado por el que habla (2): no admite prision sino de reos que esperan pena aflictiva: el Rey en su proclama aprisiona á los Americanos con el lazo de la suavidad, distinto de los lasos que V. E. arma al que le habla acabando de promulgar la Constitucion : en sus decretos liberales tan executivos hace libres pura, clara,

(2) *Por la aceleracion del memorial se midió la pluma en este punto y otros. Pero la conducta del citado asesorante ha sido escandalosa en toda la extencion de esta voz, cuando fué asesor de Tarma: ha sido criminal en el Cuzco cuando fué su Fiscal, hasta el extremo de acusar al que pidió la promulgacion de la Constitucion en el año de doce, con lo que y otros crimenes posteriores, sin estar indultado, goza sueldo y honor: y ha sido notable en esta Capital, agregandose el actual prevaricato que produce accion popular por el articulo 255. de la Constitucion.*

01364

y absolutamente á los opresos por opinion politica, que no se entiende pensamiento politico por esento del poder humano, sino opinion en concreto en la clase que V. E. ha perseguido sea ó no sea: no exîge fianza ni protestas, qne como odiosas desmienten á la liberalidad: la Constitucion declara que la facultad de innovar la ley es del legislador. Esta es la justicia que V. E. á caba de jurar.

El recurrente en lo judicial jamas ha pedido gracia, sino pura justicia, la misma que ahora expone sin pedirla, pues V. E. con repetidas pruebas ha declarado que no se la concede. No obstante la injusticia del aquel decreto de remicion, ha recibido el mayor mal en no haber V. E. executado su proyecto. Esto es cuanto se ha hecho: cerrando V. E. los oidos y los ojos para nó escuchar, solo há procedido por los informes falsos, imposturas, y maquinacion de los que conoce V. E. son enemigos del que habla y han sido directores. Esos mismos que despues de tanto clamor antecedente, hoy asegurado y presente el calumniado, en dos años no han osado respirar con demanda, acusacion, ó querella. ¡Qué grande objeto á la observacion de V. E. para no haberse dexado sorprender y fascinar!

Por conclucion, no pide providencia como tiene derecho para ello, sinó la que V. E. guste y con el asesor que qniera, y se haga de los autos lo que convenga al velo de tantos horrores: le basta conocer sus derechos, gozar de los inmensos recursos de la Constitucion, y con ellos el poder indemnizar su honor y ruinas. Solo exîge, pide y solicita positivamente que con el proveido que fuere, se le den como á pobre de solemnidad declarado, testimonios por quatriplicado de este memorial, pedimento, clamor, ó lo que valga como cosa concedida é innegable por ley Constitucional. Por tanto = A. V. E. pide se digne proveer como solicita, por cuya justicia y deberes de rutina jura á Dios Nuestro Señor &c. = Doctor Rafael Ramirez de Arellano.

No hay otro modo de conseguir estos fines, y hacer estas elecciones que el censo, padron ó lista de todos los individuos que componen nuestro público. ¡Qué regalía y satisfaccion! Todo viviente, hasta los mas tiernos retoños que en brazos de la parturiente madre recien habitan la tierra, tienen parte en el voto y formacion de estos consejos; pues del número que componen se computan sus electores y electos. Este solo objeto forma los padrones que vemos, este fin nos pone en el libro de la Nacion, con lo que ya salimos de ese estado equívoco con el de los salvages en que yaciamos sin número, órden ni destino. ¿Quién renunciará los supremos bienes á que todo esto se dirige?

Aquel humilde artesano que en su taller, y aquel retirado labrador que en sus faenas primero escurrian el sudor que lograban el pan, disimulando una alma grande, y poseyendo en la virtud el verdadero honor y nobleza, serán mañana justamente segun los votos colocados en el primer lugar que le darán sus hermanos. Poseidos de sencillos sentimientos obrarán segun la confianza del pueblo y desempeñarán los grandes objetos á que los destina la Constitucion. Elevad pues vuestros pensamientos á la altura misma de su orígen.
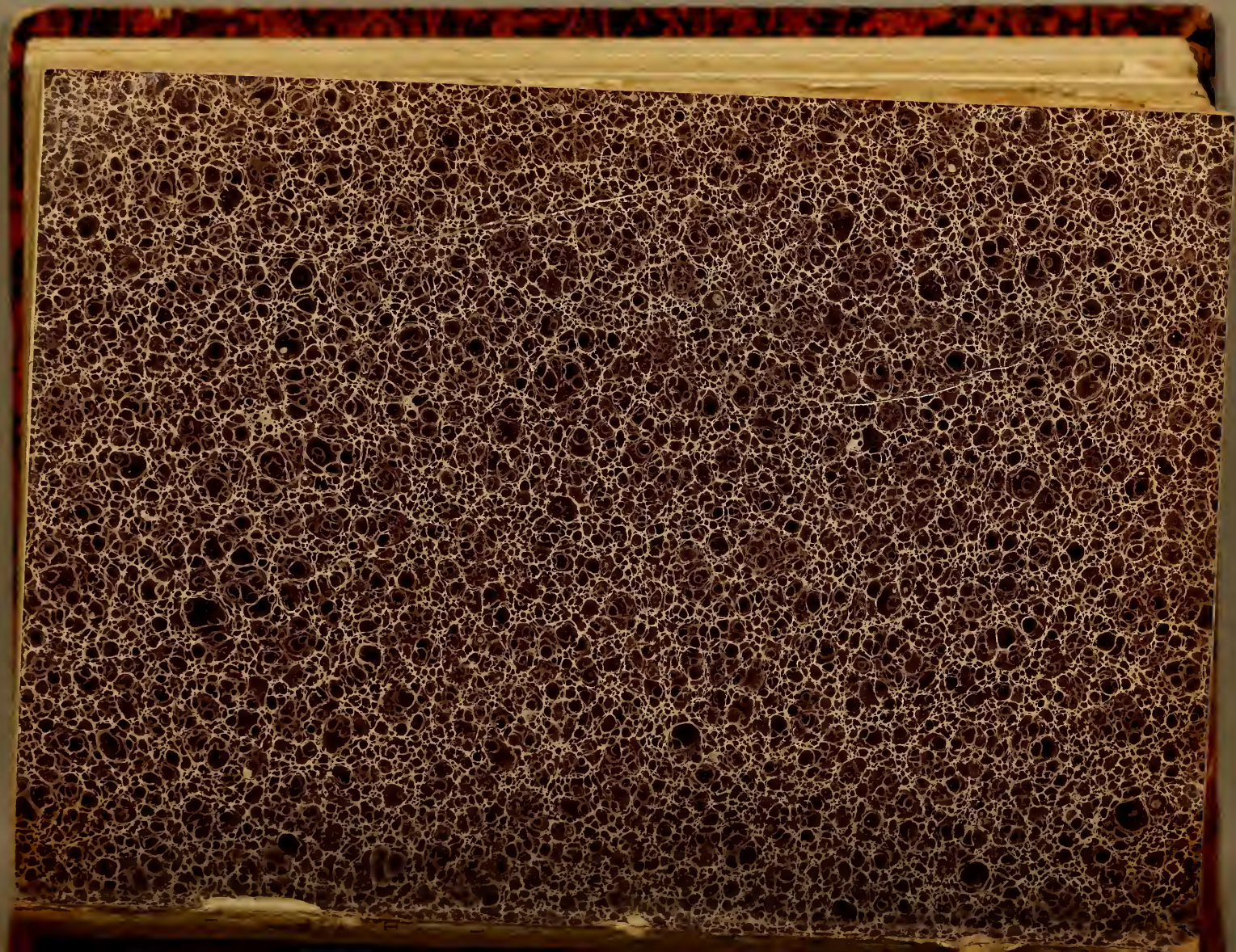
B714
P426i
v.8